

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: El pedido de declaratoria de herederos formulado de estos autos caratulados "REGGIANI, ADERITO CEFERINO Y GARCIA, EVANGELINA S/ SUCESION INTESTADA", Expediente número SA-00197-C-2025;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que según partida de defunción obrante en autos, se acredita que el causante Aderito Ceferino REGGIANI, DNI.M1.594.598, falleció el día 18 de agosto de 1983 y que la causante Evangelina GARCIA, DNI.9.959.536, falleció el día 10 de agosto de 1995, ambos en San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro.-

II.- Que con la partida obrante en autos se acredita el matrimonio entre los causantes, mediante acto celebrado el día 3 de abril de 1943 en San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro.-

III.- Que con las partidas de nacimiento obrantes en autos, se acredita que son hijos de los causantes: Eldo Fabián REGGIANI, DNI.12.814.150, nacido el día 6 de julio de 1957 y Héctor Alberto REGGIANI, DNI.M8.210.236, nacido el día el 7 de octubre de 1946, ambos en San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro.-

IV.- Que se encuentra agregada en autos la partida de defunción de Héctor Alberto REGGIANI, DNI.M8.210.236, acaecida el día 14 de mayo de 2025 en San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro y a su vez, se adjuntan las partidas de nacimiento de María Evangelina REGGIANI, DNI.23.063.928, ocurrido el día 19 de octubre de 1973 y de Cristian Alberto REGGIANI, DNI.21.388.634, ocurrido el día 24 de julio de 1970, ambos en San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro.-

V.- Que como consta en autos, se encuentran agregados las inscripciones realizadas en el Registro Público de Juicios Universales que determina el art. 3 de la Ley 788, con los requisitos de la acordada N° 90-73, del Superior Tribunal de Justicia, de las que surge que las presentes sucesiones no han sido tramitadas.-

VI.- Que como consta en autos, se encuentran agregadas la solicitud de informes al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro que determina el Art. 6 de la Ley 133, de cuyo diligenciamiento, surge que los causantes no registran disposición testamentaria. -

VII.- Que como consta en autos, corren agregados los recibos y ejemplar del Boletín Oficial, donde consta la publicación de los edictos ordenados, habiendo certificado el Actuario sobre el vencimiento del término y resultado de dichas publicaciones.-

VIII.- Por ello y teniendo en cuenta la conformidad manifestada en autos por el

Ministerio Público Fiscal y lo dispuesto en el artículo 2426 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

RESUELVO:

1.- Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento del causante Aderito Ceferino REGGIANI, DNI.M1.594.598, le suceden en el carácter de únicos y universales herederos: Su Hijo Eldo Fabián REGGIANI DNI.12.814.150 y sus nietos María Evangelina REGGIANI DNI.23.063.928 y Cristian Alberto REGGIANI. DNI.21.388.634 y si hubiere bienes propios su cónyuge supérstite Evangelina GARCIA, DNI 9.959.536, sin perjuicio de los derechos que le asisten a ésta por la disolución de la sociedad conyugal.-

2.- Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento de la causante Evangelina GARCIA DNI 9.959.536, le sucede en el carácter de único y universal heredero, su hijo Eldo Fabián REGGIANI DNI.12.814.150 y sus nietos María Evangelina REGGIANI, DNI.23.063.928 y Cristian Alberto REGGIANI, DNI.21.388.634.-

3.- Cese la intervención del Ministerio Público Fiscal.-

4.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

Julieta Noel Díaz

Jueza Subrogante